



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

CIRCULAR No. 000051

FECHA: 13 ABR 2012

DE: PRESIDENCIA, SALA ADMINISTRATIVA,  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BARRANQUILLA.

PARA: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: OFICIO NRO. PSA12-1050 DEL 20 DE MARZO  
DE 2012.

De conformidad con lo aprobado en la Sala, celebrada en sesión del 11 de Abril del año en curso, nos permitimos divulgar el contenido del oficio de la referencia suscrito por el Doctor NESTOR RAUL CORREA HENAO, Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, relacionado con el embargo de los recursos del Fondo del Magisterio.

Lo anterior, le es enviado para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta.

CREV-aado-sala-00019-2012

Palacio de Justicia, Calle 40 No.44-80, Piso 6°.  
Edificio Centro Cívico  
Teléfono 341 01 77 Fax – 3410159, Barranquilla, Atlántico  
Correo electrónico: cesposito@cendoj.ramajudicial.gov.co  
clajoex@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

RECEIVED  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
BOGOTÁ, D.C. 2012 MAR 20 AM 11:55  
*[Handwritten signature]*

PSA12-1050  
Bogotá, D.C., 20 de Marzo de 2012

Señores  
**PRESIDENTES SALAS ADMINISTRATIVA  
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

Apreciados doctores:

De manera atenta, me permito remitirles el oficio de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, relacionado con el embargo de los recursos del Fondo del Magisterio.

Lo anterior, con el fin de darlo a conocer a los jueces de su correspondiente Distrito Judicial.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente,

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

Anexo lo anunciado  
PSA/MCM/LCFF



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

88111

Bogotá,

Doctor

**RICARDO MONROY CHAR**

Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65

Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 27-02-2012 11:41  
Al Contestar Cite Este No.:2012EE11439 O 1 Fol:1 Anex:3  
ORIGEN: 438 - CONT.DELEG.PARA GEST.PUB.BORRERO RESTREPO  
DESTINO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/RICARDO MONROY  
ASUNTO: REMISIÓN FUNCION DE ADVERTENCIA MAGISTERIO  
OBS: P/LINA RODRIGUEZ

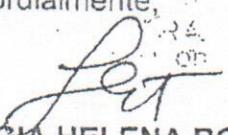
F=4  
EXPCS12  
Consejo Superior  
372  
Correspond. Externa

Asunto: Remisión función de advertencia

Respetado doctor Monroy:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito adjuntar fotocopia de la función de advertencia suscrita por la Señora Contralora, Dra. Sandra Morelli Rico, sobre el embargo de recursos del Fondo de Magisterio, documento que fue remitido a su despacho vía fax el jueves 23 de febrero de 2012.

Cordialmente,

  
**LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO**  
Contralora Delegada para Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Anexo: Tres Folios

Proyectó: Lina Rodríguez

Bogotá, Febrero 23 de 2012

TRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 23-02-2012 03:24  
Contestar Cite Este No.:2012EE11029 O 1 Fol:3 Anex:0  
GEN: 899 - DESPACHO DEL CONTRALORMORELLI RICO SANDRA  
D&STINO: SUPERINTENDENCIA/SUPERINTENDENCIA  
ASUNTO: FUNCION DE ADVERTENCIA - EMBARGO DE RECURSOS DEL  
OBS: NO.61/ PROYECTO - LIGIA HELENEA BORRERO C.D. GEST

Señores:  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Asunto: Función de Advertencia. Embargo de recursos Fondo del Magisterio.

Respetados doctores,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*.

La Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de lo cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que pueden menoscabar el patrimonio público.

De esta forma, la Contraloría General no solo está en la obligación legal de pronunciarse en forma posterior y selectiva sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos y bienes públicos; sino que debe advertir con criterio técnico, preventivo o proactivo, a los gestores públicos, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado al que se destina dicho patrimonio.

La función de advertencia se encuentra regulada dentro de las funciones conferidas a la Contraloría General de la República, como una función propia que no implica control previo sobre el manejo de los recursos públicos.

El Decreto Ley 267 de 2000 dispone que para el cumplimiento de su misión y en desarrollo de las normas consagradas en la Constitución Política, le

corresponde a la Contraloría General de la República: "7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados." (Art. 5).

**Hechos:**

Esta Contraloría ha tenido conocimiento del grave riesgo de pérdida de recursos del Fondo del Magisterio producto del embargo de recursos protegidos constitucional y legalmente con la inembargabilidad, certificada para este caso concreto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que estarían presuntamente siendo destinados a la reliquidación de pensiones de jubilación de docentes para personas que no corresponden a los supuestos de hecho y de derecho que dichas reliquidaciones requiere. Se ha puesto de presente a este ente de Control incluso la existencia de personas que no son docentes afiliados al Fondo y de otros docentes que manifestaron ante la Fiduciaria no haber otorgado poder alguno al abogado que figura como apoderado para que los represente y haga valer sus derechos.

Dichos embargos en los juzgados promiscuo del Circuito de Planeta Rica y Civil de Loricá ascienden a la suma de \$ 141.868.914.890 y son consecuencia de una serie de resoluciones mediante las cuales se reconocía el ajuste a la pensión de jubilación a docentes con 50 años de edad y 20 o más de servicios por parte de los secretarios de Educación del Departamento de Córdoba y del Municipio de Santa Cruz de Loricá (Córdoba), que con ocasión del desempeño de sus cargos, expidieron durante el 2008 y 2009.

A la fecha no se tiene certeza alguna sobre la total procedencia de dichos pagos ni sobre los derechos de las personas que aparecen como beneficiarias.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1807 de 1994 "... el establecimiento de crédito que reciba una orden de embargo en contravención a lo dispuesto por el presente decreto, deberá informar inmediatamente a la Contraloría General de la República para que inicie un juicio fiscal contra el funcionario judicial que ordenó el embargo". Lo anterior previo el cumplimiento y la verificación de todos los requisitos legales para ello.

**Advertencia:**

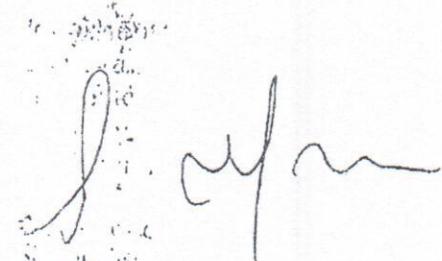
Carrera 10 No. 17-18 P. 10 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia •  
[www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

En virtud de lo anterior, la Contraloría General de la República advierte a la Fiduciaria la Previsora y al Ministerio de Educación Nacional, cada uno dentro de su competencia, para que adelanten a la mayor brevedad las investigaciones a que haya lugar, interpongan las acciones, presenten las denuncias de carácter fiscal, disciplinario, administrativo y penal que correspondan contra los servidores públicos y personas involucradas, de tal suerte que se pueda establecer con certeza los beneficiarios en derecho de los pagos a que hubiere lugar y se evite que se consume el detrimento en el patrimonio público con el pago de los recursos embargados a personas que no tienen derecho a ello, circunstancias que difieren sustancialmente de los parámetros plasmados en la sentencia T- 025 /95 emanada de la H Corte Constitucional.

Iguualmente la Superintendencia Financiera y el Consejo Superior de la Judicatura deberán adelantar respecto de las entidades Financieras y respecto de los funcionarios de la Rama, las advertencias y actuaciones que correspondan para lograr efectividad en la salvaguarda de los recursos públicos, involucrados en los hechos aquí mencionados.

Debe recordarse que la gestión fiscal de toda administración debe buscar la adecuada disposición de los bienes públicos y cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, por lo que las decisiones en materia de pensiones, su reliquidación, los embargos y los pagos que involucren la ejecución de recursos públicos, deben atender estos principios.

Atentamente,



**SANDRA MORELLI RICO**  
Contralora General de la República

Revisó:  Helena Borrero Restrepo  
Contralora Delegada para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras